

SECRETARIA. Montería, Dos (02) Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual BANCO BANCOLOMBIA, allega respuesta

La Secretaria

MELISSA MARIA MAZO PEREZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: RADICADO N° 2014-214

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde BANCOLOMBIA informa que:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 26 de julio de 2021

Código interno: RL00170323 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No 00803
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA, CÓRDOBA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUZ STELA RUIZ MESTRA

Oficio: 803
Asunto: 20140021400
Demandante: COOTRANSTUR LTDA
Valor del embargo: \$ 11,714,790 (ordenado en el oficio)
Demandado: COOTRANSTUR LTDA NIT 891000746

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, nos permitimos informar lo siguiente:

El **demandante** relacionado en el asunto " COOTRANSTUR LTDA NIT 891.000.746-9" es igual al **demandado** relacionado en el cuerpo del oficio " COOTRANSTUR LTDA NIT 891.000.746-9", razón por la cual la medida no fue registrada en ninguna de las partes relacionadas.

Es importante citar lo que regula la Circular Básica Jurídica 029 DE 2014 (C.E.029/2014) de las Instrucciones generales aplicables a las entidades vigiladas, Parte I, titulada : INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS), Numeral 5.1 (Cumplimiento de órdenes de embargo), Párrafo 3 el cual dice " Cuando al recibir una orden se tengan dudas respecto del titular de un depósito, por desfiguración de la identidad real o de la cuenta de que se trata, si los registros de la entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la entidad obrar con el máximo de cautela y prudencia, debiendo consultar de inmediato a la autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo."

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de manera muy respetuosa a su Despacho que por medio de un nuevo comunicado nos remita aclaración de la parte demandante nombre y NIT y la parte demandada nombre y NIT y así proceder con la correcta gestión del oficio.

Adjuntamos orden de embargo para su validación.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yuliana Vargas López

Yuliana Vargas López
Auxiliar Administrativo

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante COOTRANSTUR LTDA a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Stella Ruiz Mestra", with a stylized flourish below it.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
JUEZA**